B00150006 99.

Cofemer Cofemer

De: Garcia Almanza Catalina <catalina.garcia@pemex.com>
Enviado el: miércoles, 11 de marzo de 2015 04:38 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Delgado Aviles Marco Antonio; Riva Palacio Chiang Sergio; Ramirez Islas Francisco; Sevilla Garcia Miguel Angel; Lopez Hernandez Juan Andres; Alarcon Gomez Claudia Adriana
Asunto: COMENTARIOS AL PROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPACTO SOCIAL 110315
Datos adjuntos: Comentarios Disposiciones_ImpactoSocial.docx

Importancia: Alta

Buenas tardes

Por medio del presente anexamos comentarios al Proyecto de Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, el cual se encuentra en la página de COFEMER.

De antemano les damos las gracias por la atención y consideración a los mismos

Reciban un cordial saludo.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL
11 MAR. 2015
RECIBIDO
RUBRICA:

Catalina García Almanza
SASIPA – GANSIPA
Coordinación de Normatividad
881-2 11 70

Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido y contiene información privilegiada que no podrá ser revelada, en términos de la legislación aplicable. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien está dirigido, se le notifica que queda estrictamente prohibida la distribución o reproducción de dicho texto. Si ha recibido este mensaje por error, agradeceremos nos lo haga saber de inmediato. Petróleos Mexicanos no se hace responsable de daños ocasionados por algún virus transmitido por este o cualquier otro correo electrónico.

This message is for the exclusive use of the individual or entity to which it is addressed contains information that is privileged confidential and exempt from disclosure under applicable law. If the reader of this message is not intended recipient, you are hereby notified that distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please notify us immediately. Petróleos Mexicanos is not liable for any damage caused by viruses that may be transmitted by this or any other e-mail.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Cedula de Comentarios "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO"

APARTADO	DICE	C O M E N T A R I O S / O B S E R V A C I O N E S
CONSIDERANDO	**Ver comentarios**	Se recomienda mencionar el Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Artículo 15 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos compren den el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. *2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.*

Cedula de Comentarios "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO"

APARTADO	DICE	C O M E N T A R I O S / O B S E R V A C I O N E S
Artículo 4	A. Hidrocarburos: I. Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución; II. Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo a través de Estación de Servicio con fin Específico para Carburación; III. Transporte por ducto de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, petróleo, petrolíferos y petroquímicos; IV. Almacenamiento y distribución de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, petróleo, petrolíferos y petroquímicos; V. Procesamiento de gas natural (compresión, licuefacción, descompresión y regasificación); VI. Refinación de hidrocarburos; VII. Exploración superficial marítima 2D y 3D; VIII. Exploración superficial sísmica terrestre y marítima; IX. Perforación exploratoria terrestre y marítima; X. Proyecto de desarrollo de campos terrestres y marítimos.	Para el caso de los puntos: VII. Exploración superficial marítima 2D y 3D; VIII. Exploración superficial sísmica terrestre y marítima; IX. Perforación exploratoria terrestre y marítima; X. Proyecto de desarrollo de campos terrestres y marítimos. La evaluación del impacto social para las áreas marinas, sobre qué estados se realizará la evaluación, ya que las zonas donde se encuentran estos proyectos del sector energéticos son del Gobierno Federal.
Artículo 5	I. Actores Interesados: Son los individuos, comunidades, grupos, organizaciones, autoridades tradicionales e instituciones y cualquier otro que pueda tener un interés en el proyecto del sector energético que se pretende desarrollar.	Se recomienda que se defina *Autoridades tradicionales*.

Cedula de Comentarios "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO"

APARTADO	DICE	C O M E N T A R I O S / O B S E R V A C I O N E S
Artículo 12	I. El Área Núcleo de proyectos no-lineales en materia de hidrocarburos está conformada por el área del espacio físico donde el Promovente pretende realizar actividades, obras o instalar infraestructura, incluyendo las obras asociadas y la infraestructura relacionada necesaria para la construcción y operación del proyecto: a. En el caso de proyectos terrestres el Área Núcleo contendrá una franja de amortiguamiento de mínimo 150 metros. II. El Área Núcleo de proyectos lineales en materia de hidrocarburos está conformada por el área del trayecto del proyecto, incluyendo las obras asociadas y la infraestructura relacionada necesaria para la construcción y operación del mismo, así como una franja de amortiguamiento de mínimo 20 metros de cada lado de la línea de centro de la infraestructura.	Aclarar si para el primer apartado los 150 metros son para proyectos que no sean lineales. O como se toma la franja de amortiguamiento de 20 metros
Artículo 23	El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado con la identificación, caracterización, predicción y valoración de Impactos Sociales. El Promovente deberá realizar: I. Un análisis de la interacción de los impactos sociales con otros impactos. Explicar las relaciones existentes entre los distintos impactos identificados independientemente de su naturaleza; II…. III…	Se recomienda indicar a que se refiere con *otros impactos*.

Cedula de Comentarios "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO"

APARTADO	DICE	C O M E N T A R I O S / O B S E R V A C I O N E S
Artículo 31	El Promovente deberá incluir en la Evaluación de Impacto Social un apartado con el Plan de Gestión Social del proyecto. El Plan de Gestión Social estará conformado, al menos por: I. Plan de Implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación, y de las Medidas de Ampliación de Impactos Positivos; II. Plan de Comunicación y Vinculación con la Comunidad; III. Plan de Inversión Social; IV. Plan de Salud y Seguridad; V. Plan de Desmantelamiento; y VI. Plan de Monitoreo.	El Plan de Salud y Seguridad debe quedar fuera del alcance de estas Disposiciones, ya que esta fuera de atribuciones.
Artículo 41	En un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la Evaluación de Impacto Social, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá un resolutivo parcial en el que notificará al Promovente sobre la procedencia del procedimiento de Consulta Previa previsto en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; Capítulo IV, Sección Segunda, De la Consulta Previa, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y Título Tercero, Capítulo II, De la Consulta, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. El plazo a que se refiere el párrafo anterior no surtirá efectos en los casos en que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial lleve a cabo la prevención a que se refiere el artículo anterior. En dichos casos la emisión del resolutivo parcial sobre la procedencia de Consulta Previa se hará en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del desahogo de la prevención.	Falta aclarar el tiempo y como se vincularía con el resolutivo total. es decir si se tiene que esperar la resolución de la consulta previa o si será condicionante para la resolución total de impacto social.

Cedula de Comentarios "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO"

APARTADO	DICE	C O M E N T A R I O S / O B S E R V A C I O N E S
Artículo 46	El resolutivo total a que hace referencia el artículo anterior contendrá, al menos, las observaciones y recomendaciones sobre las Medidas de Ampliación de Impactos Positivos, Medidas de Prevención y Mitigación y Plan de Gestión Social. En dicho resolutivo se preverá la entrega de informes periódicos por parte del Promovente sobre los avances en la implementación del Plan de Gestión Social, así como un estudio del Impacto Social ocasionado por el desarrollo del proyecto.	El estudio de Impacto Social descrito en este artículo es Responsabilidad de realizarlo la Secretaría de Energía, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Hidrocarburos y Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.